



7113-1

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Martes, 30 de octubre de 2007
Núm. 209

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
La Bañeza	1
Matanza	2
Boñar	4
Villablino	4
Sena de Luna	4
Benusa	4
Alija del Infantado	4
Villademor de la Vega	5
Bercianos del Páramo	5
Villafranca del Bierzo	5
Santa Colomba de Somoza	5

Mancomunidades de Municipios

Bierzo Central	7
El Páramo	7
Alto Órbigo	8

Juntas Vecinales

Villaturiel	8
Villamarco	8
La Majúa	8

Consejo Comarcal del Bierzo

Anuncio	9
---------------	---

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	10

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio	13
---------------	----

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Anuncios	15
Administración 24/02 - Ponferrada	17
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada	17

Gerencia Territorial del Catastro

Anuncio	21
---------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid	21
Sala de lo Social - Valladolid	21

Juzgados de Primera Instancia

Número cuatro de León	22
-----------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número uno de León	23
Número dos de León	23

ANUNCIOS URGENTES

Junta de Castilla y León

Oficina Territorial de Trabajo	24
--------------------------------------	----

Ayuntamiento de La Bañeza	40
---------------------------------	----

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

A Bambú Restauración SL, para bar-musical (ampliación de actividad de bar a bar musical), en calle Los Cubos, 2, con fachada también a calle San Lorenzo, 1-Expte. 3550/05V.O. de Establecimientos.

- A YIPI NI, para restaurante, en calle Comandante Cortizo, 2-Expte. 2499/07 V.O. de Establecimientos.

León, 17 de octubre de 2007.-El Alcalde, P.D. Humildad Rodríguez Otero.

10836

12,80 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en



este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades, promovidos por:

- La empresa Fundosa Recicla SL para la actividad de planta de tratamiento de aparatos eléctricos y electrónicos en la parcela IS-1 del polígono industrial "Villa Adela" de esta ciudad

La Bañeza, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

10849

9,60 euros

MATANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Ordenación, Aprobación e Imposición de la Ordenanza Fiscal de Ficheros Automatizados de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional por mayoría absoluta, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el citado acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las formas y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matanza, 16 de octubre de 2007.-El Alcalde en funciones, José L. Luengos García.

ORDENANZA DE FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Exposición de motivos.-El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente y en su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las Administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Por otra parte, se indica que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Asimismo el artículo 39.2 de la misma disposición legal establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Igualmente, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de Junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento informatizado de los de carácter personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la LOPDP, en tanto no se ponga a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En cumplimiento de las obligaciones que la citada normativa impone a las Administraciones Públicas, en consonancia con los principios de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, y de protección a la intimidad personal, recogida en su artículo 18, el Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros presentes, los siete que legalmente la componen, que re-

presenta la mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho que la componen, acordó aprobar al presente ordenanza.

Artículo primero.- Creación de ficheros.

Se crean en este Ayuntamiento los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I.

Artículo segundo.- Supresión de ficheros

Quedan suprimidos todos los ficheros de nóminas, contabilidad general, tasas, exacciones y precios públicos, registro de entrada y salida, padrón de habitantes y cualesquiera otros creados por acuerdos de fecha anterior, de datos de carácter personal de este Ayuntamiento. Los ficheros a suprimir serán migrados a los nuevos ficheros respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LOPD.

Artículo tercero. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I

Fichero: Registro de entrada/salida de documentos y seguimiento de expedientes.

1.-Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es la gestión del registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la tramitación de los documentos registrados.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Emisores de documentos enviados desde el Ayuntamiento y receptores de documentos enviados al Ayuntamiento, además de las personas a que se refieren los documentos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal y otras Administraciones. Formularios. Instancias.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal. Datos relacionados con el documento presentado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. No se prevén.

6.-Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.-Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.-Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: Padrón Municipal de Habitantes y Censo Municipal.

1.-Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio. El uso de este fichero es la gestión de altas, bajas y modificaciones de los habitantes del municipio y censo municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Vecinos del municipio.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado, la gestión propia en colaboración con el INE y resto de Ayuntamientos.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal. Datos de características personales: Fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad y lugar de procedencia. Datos académicos: Nivel de estudios.

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.- Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.- Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: Gestión tributaria, tasas, precios públicos, impuestos y recaudación.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad y uso del fichero es la gestión tributaria de cobro periódico mediante recibo del municipio de acuerdo a la Ley General Tributaria.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los contribuyentes o personas físicas o jurídicas obligadas por ley al pago de un impuesto municipal.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado, la gestión propia municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal, dirección tributaria, ordenanza a aplicar. Datos económico-financieros: Número de cuenta bancaria, liquidaciones y recaudación.

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.- Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.- Medidas de seguridad: Nivel medio.

Fichero: Contabilidad municipal, elaboración de presupuestos y gestión del patrimonio.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es la gestión contable de la entidad, la elaboración del presupuesto y la gestión del patrimonio. Los usos son los derivados de la gestión económica de la entidad.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los contribuyentes de la entidad, los terceros relacionados con la entidad, proveedores y acreedores de la entidad y los propios empleados municipales.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado, la propia gestión municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal, dirección tributaria, datos del tercero afectado. Datos de carácter económico-financiero: Número de cuenta bancaria, importe. Datos genéricos: fecha apunte, tipo de operación, importe, partida presupuestaria, elemento del inmovilizado

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.- Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.- Medidas de seguridad: Nivel medio.

Fichero: Nómina.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es la gestión de la nómina del personal adscrito a la entidad.

Los usos serán los derivados de la emisión de la nómina del personal de la entidad, así como los destinados a la obtención de todos los productos derivados de la misma, tales como información periódica para los afectados: informes y ficheros destinados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y bancos pagadores.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: El personal laboral y funcionario de la entidad.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los propios interesados.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de salud: bajas por enfermedad y minusvalías. Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, número del registro personal, número de la seguridad social/mutualidad, dirección postal y teléfono. Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares. Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional. Datos de detalle de empleo y carrera administrativa: Cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador. Datos económico-financieros: Datos económicos de la nómina, créditos, préstamos, avales y deducciones impositivas. Datos de la cuenta bancaria de percepción de haberes. Datos de transacciones: Compensaciones/indemnizaciones por dietas

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. Entidades bancarias para el abono de los haberes líquidos.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.- Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.- Medidas de seguridad: Nivel medio.

Fichero: Registro de animales peligrosos.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad del fichero es la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos.

Los usos que se darán del fichero son los derivados del registro de animales a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Las personas que pertenezcan al municipio con animales potencialmente peligrosos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado, los veterinarios y la Junta de Castilla y León.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal. Datos de las características de los animales: Nombre del animal, especie, raza, uso, seguros, datos sanitarios, certificados de sanidad.

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. No se prevén.

6.-Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.-Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.-Medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: Cementerios.

1.-Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo: la finalidad y los usos del fichero es la gestión del cementerio municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: De las personas fallecidas y familiares.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Los familiares de las personas fallecidas.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo del fallecido: Nombre y apellidos, DNI/NIF, fecha de nacimiento, fecha de defunción, municipio y provincia de origen, clase de féretro. Datos de carácter identificativo del familiar: Nombre y apellidos, DNI/CIF, razón social. Datos de detalle: Tipo de tumba, años de concesión, tarifa, importe, fecha de concesión, fecha de último recibo.

5.- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros. No se prevén.

6.-Órganos de la Administración responsables del fichero: Ayuntamiento de Matanza.

7.-Servicios o unidades ante los que se pudieran ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Matanza, Secretaría general.

8.-Medidas de seguridad: Nivel básico. 10751

BOÑAR

Por resolución de esta Alcaldía, adoptada en fecha 19 de octubre de 2007, han sido aprobados los siguientes Padrones:

1.- Padrón por los conceptos de Suministro de Agua y Recogida de Basuras de la localidad de Boñar, correspondiente al 1º semestre de 2007, por un importe total de 52.681,10 euros.

2.- Padrón por los conceptos de Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondiente al 1º semestre de 2007, relativo a las distintas localidades del término excepto Boñar, por un importe total de 16.404,54 euros.

3.- Padrón por los conceptos de Tránsito de ganados, Ocupación de vía pública y Autorizaciones, correspondiente al ejercicio 2007, por un importe total de 3.459,98 euros.

4.- Padrón por los conceptos de Vados permanentes, Servicio de alcantarillado (Boñar) y Letreros, anuncios y rótulos, correspondiente al ejercicio 2007, por un importe total de 31.271,29 euros.

Estos Padrones se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría general del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de oír reclamaciones.

Esta aprobación provisional se elevará a definitiva si, transcurrido el plazo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones o reparos contra dichos padrones.

Boñar, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde, Roberto M. Álvarez González.

10848 5,20 euros

VILLABLINO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 4 de octubre de 2007, acordó iniciar el expediente de cesión gratuita al Estado (Administración Central del Estado), para su posterior adscripción al Instituto de Turismo de España (Turespaña) y al Ministerio de Justicia, para la construcción de un Parador Nacional

de Turismo y un edificio de juzgados, respectivamente, de las parcelas resultantes de las pertinentes y necesarias agrupaciones y segregaciones de las fincas registrales números 17361 y 20430 (antiguo matadero) y Colegio Público Generación del 27, Federico García Lorca).

El expediente de cesión, se somete a información pública, en cumplimiento del artículo 110.f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, a fin de que cualquier interesado durante los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarlo en la Secretaría Municipal, en horario de nueve a catorce horas, los días hábiles, de lunes a viernes, y formular cuantas alegaciones y observaciones estime convenientes.

Villablino, 10 de octubre de 2007.-La Alcaldesa, P.D. Hermelinda Rodríguez González
10850 8,80 euros

SENA DE LUNA

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Las personas y actividades que se pretendan ejercer y para las que se ha solicitado licencia son las siguientes:

- Don José Miguel Díez Fernández, para ganado ovino, con ubicación en calle Real, s/n, de Robledo de Caldas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de 9 a 14 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sena de Luna, 10 de octubre de 2007.-El Alcalde, Candido Álvarez Arias.

10847 13,60 euros

BENUZA

En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por el término de veinte días hábiles el expediente de solicitud de licencia ambiental, promovido por doña Lorena Carrera Prada en representación de Pizarras Los Templarios para explotación de pizarra El Plantío nº 14.195 en polígono 14, parcelas 479, 473, 484, 485 y 486 y polígono 13 parcelas 2107 y 9502 en la localidad de Sotillo de Cabrera, a efectos de posibles reclamaciones y alegaciones.

Benuza, 17 de octubre de 2007.-El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.

* * *

Por doña Lorena Carrera Prada, en representación de Pizarras Los Templarios, se solicita autorización de uso de suelo rústico para explotación de pizarra El Plantío nº 14.195 en el polígono 14, parcelas 479, 473, 484, 485 y 486 y polígono 13 parcelas 2107 y 9502 en la localidad de Sotillo de Cabrera.

Por tratarse de una obra a realizar en suelo rústico, se hace público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio a efectos de examen y reclamaciones.

Benuza, 17 de octubre de 2007.-El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.
10830 19,20 euros

ALIJA DEL INFANTADO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 2007 se acordó la enajenación de una extensión de 30.000,00 metros cuadrados de terreno rústico de la parcela 5 del po-

lígono 28, paraje de la Fuente Cerral, calificada como de propios, propiedad de este Ayuntamiento de Alija del Infantado.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alija del Infantado, 10 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Antonio Prieto Crespo.

10585

9,60 euros

VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por Decreto de la Alcaldía los Padrones correspondientes a la tasa por suministro de agua y tasa de alcantarillado, correspondiente al 2T/2007, se expone el padrón al público y se notifican colectivamente las liquidaciones contenidas en el mismo.

Contra estas liquidaciones podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

Reposición dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses a contar de la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villademor de la Vega, 5 de octubre de 2007.-El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas.

10798

4,60 euros

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Doña Cristina Chamorro Fernández ha solicitado de esta Alcaldía la concesión de licencia ambiental al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, para la actividad de explotación ganadera de ovino en el polígono 318, parcela 68 de la localidad de Zueros del Páramo (León).

En cumplimiento del art. 7 de la Ley 5/2005, antes citada, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda presentar alegaciones ante este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercianos del Páramo, 19 de octubre de 2007.-La Alcaldesa, Milagros Benítez Barragán.

10853

14,40 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2007, la Cuenta General de esta entidad correspondiente al ejercicio 2006, en cumplimiento de lo establecido en el art. 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que la misma queda expuesta al público por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo y ocho días más

los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Villafranca del Bierzo, 19 de octubre de 2007.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán.

10852

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, por razón de las obras de "Pavimentación calles en San Martín del Agostedo, Plan Municipios Desfavorecidos, obra número 24", siendo las características esenciales del acuerdo de imposición las siguientes:

1.-Coste obra.

Total coste de la obra según documento técnico: 61.192,00 euros.

Total aportación Ayuntamiento: Aportación municipal más proyecto 13.883,50 euros.

2.-Base imponible. Se fija el importe de las contribuciones especiales en 12.495,15 euros, equivalente al 90 por 100 del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene el carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuere mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

3.-Hecho imponible. Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras realizadas.

4.-Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria. Se aprueba la relación de sujetos pasivos.

5.-Módulo de reparto. Se establece como módulo de reparto los metros lineales del inmueble. Total metros computables en la ejecución de las obras 636,83 metros.

6.-Valor del módulo. La cuota resultante por cada metro es de 19,62 euros/metro.

Dicho acuerdo y su expediente de referencia se someten a información pública por espacio de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Asimismo, dentro de este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, el acuerdo de constitución ha de constar en documento fehaciente y adoptarse por mayoría absoluta de los afectados, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Si no se producen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo y se notificarán individualmente las cuotas a cada sujeto pasivo, si fuese conocido, y en su defecto mediante edicto.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, por razón de las obras de "Pavimentación calles en Santa Colomba de Somoza", siendo las características esenciales del acuerdo de imposición las siguientes:

1.-Coste obra.

Total coste de la obra según documento técnico: 148.000,00 euros.

Total aportación Ayuntamiento: Aportación municipal más proyecto 29.979,83 euros.

2.-Base imponible. Se fija el importe de las contribuciones especiales en 26.982,00 euros, equivalente al 90 por 100 del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene el carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuere mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

3.-Hecho imponible. Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras realizadas.

4.-Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria. Se aprueba la relación de sujetos pasivos.

5.-Módulo de reparto. Se establece como módulo de reparto los metros lineales del inmueble. Total metros computables en la ejecución de las obras 770,35 metros.

6.-Valor del módulo. La cuota resultante por cada metro es de 35,02 euros/metro.

Dicho acuerdo y su expediente de referencia se someten a información pública por espacio de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Asimismo, dentro de este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, el acuerdo de constitución ha de constar en documento fehaciente y adoptarse por mayoría absoluta de los afectados, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Si no se producen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo y se notificarán individualmente las cuotas a cada sujeto pasivo, si fuese conocido, y en su defecto mediante edicto.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, aprobó el Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que regirá la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente de las obras de "Pavimentación calles en Santa Colomba de Somoza". El citado pliego se somete a información pública durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Caso de presentarse serán resueltas por el Pleno.

Simultáneamente se anuncia subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego o proyecto.

1.-Objeto del contrato. Ejecución del proyecto, redactado por don Óscar González Vega, denominado "Pavimentación calles en Santa Colomba de Somoza", aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 19 de octubre de 2007.

2.-Tipo de licitación. 148.000 euros. Mejorable a la baja. Quedan incluidos gastos de dirección e inspección obra y de modo expreso IVA.

3.-Clasificación contratista. Grupo G, subgrupo 3, categoría C.

4.-Plazo de ejecución. 4 meses contados a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

5.-Garantía provisional. Equivalente al 2 por 100. 2.960,00 euros.

6.-Garantía definitiva. Equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

7.-Presentación proposiciones: Se presentarán en el registro del Ayuntamiento, en el plazo de trece naturales, a contar desde el día si-

guiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El plazo finaliza a las trece horas del último día resultante.

8.-Documentación. Se presentará en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 20 del Pliego de condiciones.

9.-Apertura de proposiciones. Se efectuará a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.-Otra información. El Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, y el proyecto que le sirvió de base objeto del contrato están a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, aprobó el proyecto técnico denominado "Renovación alumbrado público en Rabanal del Camino", redactado por don Ángel Pérez González, ingeniero técnico industrial. El presupuesto de ejecución asciende a 44.542,06 euros.

El citado documento técnico se expone a información pública por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones. Una vez transcurrido este plazo, sin presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, aprobó el proyecto técnico denominado "Pavimentación calles en Santa Colomba de Somoza", redactado por don Óscar González Vega. El presupuesto de ejecución asciende a 148.000,00 euros.

El citado documento técnico se expone a información pública por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones. Una vez transcurrido este plazo, sin presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en sesión de fecha 19 de octubre de 2007, aprobó el Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que regirá la adjudicación mediante subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente de las obras de "Renovación alumbrado público en Rabanal del Camino". El citado pliego se somete a información pública durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Caso de presentarse serán resueltas por el Pleno.

Simultáneamente se anuncia subasta, procedimiento abierto, tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego o proyecto.

1.-Objeto del contrato. Ejecución del proyecto, redactado por don Ángel González Pérez, denominado "Renovación alumbrado público en Rabanal del Camino", aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 19 de octubre de 2007.

2.-Tipo de licitación. 44.542,06 euros. Mejorable a la baja. Quedan incluidos gastos de dirección e inspección obra y de modo expreso IVA.

3.-Clasificación contratista. No se exige.

4.-Plazo de ejecución. 1 mes contado a partir del día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

5.-Garantía provisional. Equivalente al 2 por 100. 890,84 euros.

6.-Garantía definitiva. Equivalente al 4 por 100 del precio de adjudicación.

7.-Presentación proposiciones: Se presentarán en el registro del Ayuntamiento, en el plazo de trece días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El plazo finaliza a las trece horas del último día resultante.

8.-Documentación. Se presentará en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 20 del Pliego de condiciones.

9.-Apertura de proposiciones. Se efectuará a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.-Otra información. El Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, y el proyecto que le sirvió de base objeto del contrato están a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Santa Colomba de Somoza, 22 de octubre de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

10805

180,80 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO CENTRAL

Aprobado por resolución de la Presidencia de 18 de octubre de 2007, los padrones de las Tasa por recogida de basuras domiciliaria y basuras industriales correspondiente al 3º trimestre de 2007, se expone al público por espacio de 15 días en las Oficinas de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, sita en la avenida de Galicia nº 369 de Fuentesnuevas, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra la referida resolución, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante el Sr. Presidente dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso.

C) Podrá utilizar cualquiera otro recurso que estime conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios que queda abierto el cobro en periodo voluntario por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al término del plazo de exposición al público del anuncio de aprobación o en las oficinas de la Mancomunidad o a través de las entidades bancarias, previa domiciliación de los recibos correspondientes a este servicio. Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente, intereses de demora y demás costas del procedimiento, según lo preceptuado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ponferrada, 18 de octubre de 2007.-La Presidenta, María Eva Peral Enríquez.

10774

26,40 euros

EL PÁRAMO

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios El Páramo, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2007, acordó por unanimidad de los miembros corporativos presentes la aprobación del Proyecto de obra de "Nave y oficinas para sede de la Mancomunidad de Municipios El Páramo" redactado por el arquitecto don Juan José Fuertes Garmón, con un importe total de seiscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve euros, con ochenta y ocho céntimos (698.289,88 €).

Dicho proyecto se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Santa María del Páramo, 18 de octubre de 2007.

* * *

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios El Páramo, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007 aprobó el Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que han de regir la contratación, mediante forma de concurso, en procedimiento abierto, por tramitación urgente, de la obra de construcción de "Nave y oficinas para sede de la Mancomunidad de Municipios El Páramo" (León), el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, que se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios El Páramo.

b) Dependencia de tramitación: Secretaría-Intervención.

2.-Objeto del contrato:

a) Descripción: "Nave y oficinas para sede de la Mancomunidad de Municipios El Páramo (León).

b) Lugar de ejecución: Mancomunidad de Municipios El Páramo (León).

c) Plazo de ejecución del contrato: 18 meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto del contrato: Seiscientos veinte mil quinientos cuatro euros con cuarenta y tres céntimos (620.504,43 €) IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

5.-Garantías:

a) Provisional: 12.410 €.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.-Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios El Páramo.

b) Domicilio: Pza. Mayor 11.

c) Localidad y CP: Santa María del Páramo 24240.

d) Tfno.: 987 350 441. 987 350 000. Fax 987 351 507. E-mail: secretario@smparamo.com.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día del plazo de presentación de proposiciones.

7.-Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición: Los recogidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.-Clasificación de contratista: Grupo C, subgrupo 3, categoría d).

Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el registro de entrada en horario de oficina.

9.-Apertura de ofertas: El siguiente día hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Santa María del Páramo (León).

10.-Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Santa María del Páramo, 19 de octubre de 2007.-El Presidente, Eloy Bailez Lobato.

10854

50,00 euros

ALTO ÓRBIGO

El Pleno del Consejo de esta Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de octubre de 2007, adoptó, inicialmente, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. Dicho acuerdo, así como el expediente tramitado, se someten a información pública en la Secretaría de esta Mancomunidad, por un plazo de treinta días, a fin de que, durante el periodo expresado, puedan los interesados examinar el expediente y formular, en su caso, las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no ser formuladas reclamaciones durante el expresado periodo de información pública, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado hecho referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza fiscal hecha mención, con la modificación acordada, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2008.

Carrizo de la Ribera, 10 de octubre de 2007.-El Presidente, Juan Bautista Álvarez Álvarez.

10832

4,20 euros

Juntas Vecinales

VILLATURIEL

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villaturiel en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2007 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villaturiel, 23 de octubre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Florentino Martínez Pérez.

10870

VILLAMARCO

La Junta Vecinal de Villamarco en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2007, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunes de la Junta Vecinal de Villamarco, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado en la Secretaría de la Junta Vecinal de Villamarco, y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villamarco, 15 de octubre de 2007.-El Alcalde, Valentín Fernández Soto.

10871

3,80 euros

LA MAJÚA

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y Reglamento de Contrato de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza LE-I I.199.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Vecinal de La Majúa.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3% del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización de la subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente. Además se acompañará una fotocopia del DNI, en el caso de personas físicas o del CIF en el caso de las personas jurídicas.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10% del precio de remate. El importe de la fianza definitiva se realizará en metálico, no admitiéndose talones. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional.

En el caso de quedar desierta la subasta, se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en la que se celebró la primera.

Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) no incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio de remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de la entidad que se indica para la subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subasta públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiese empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de seis euros cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate se decidirá por sorteo. Se desecharán las plicas que no contengan toda la documentación solicitada.

Las plicas se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D con domicilio en (calle, plaza) número ... C:P ... localidad provincia teléfono, de ... años de edad, con DNI/NIF número, en nombre propio o en representación de, cuya representación acreditará en el acto de subasta, enterado del Pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo, ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza, dentro del perímetro del coto de caza LE-I I.199, cuya licitación se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ... de fecha ... la cantidad de (en número y letra) ... euros.

RELACIÓN DE COTO DE CAZA QUE SE SUBASTA

Matrícula: LE-11.199

Titular: Junta Vecinal de La Majúa.

Ayuntamiento: San Emiliano.

Terrenos: Monte de U.P 226, Terrenos comunales y fincas particulares.

Superficie: 1.766 Has.

PLAN CINEGÉTICO

Año/especies	1º	2º	3º	4º	5º
Rebeco	1 MT 1 MS	1 MT 1 MS	1 MT 1 MS	1 MT 2 MS	1 MT 2 MS
Ciervo	1 MT	1 MT 1 MS	1 MT	1 MT 1 MS	1 MT 1 MS
Corzo	1 MT 1 MS	1 MT 1 MS	1 MT 2 MS	1 MT 2 MS	1 MT 2 MS
Jabalí	4 monterías de menos de 30 puestos				
Perdiz roja	20	20	20	20	20
Liebre	5	5	5	5	5
Codorniz	15	15	15	15	15

MT: Macho trofeo.

MS: Macho selectivo.

Precio base anual= 6.279 €

Precio índice anual = 12.558 €

Fecha subasta: A los quince días naturales desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Plazo de presentación de plicas: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de las plicas.

Hora de apertura de las plicas: 12 horas.

Lugar de presentación de plicas y subasta: En la Casa del Pueblo de La Majúa.

Condiciones especiales al pliego de condiciones del coto de caza LE-11.T99:

Tendrán derecho a cazar los cazadores locales. Se entienden por cazadores locales aquellos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

Estar empadronado en la localidad de La Majúa y ser residente habitual al menos las tres cuartas (3/4) partes al año en la citada localidad.

Ser nacido o casado en la localidad de La Majúa.

El número máximo de cazadores locales por temporada será de 11.

Los cazadores locales tendrán derecho a cazar la caza menor 10 días, domingos o festivos, en la temporada y a cinco puestos en cada gancho o montería de jabalí.

El coste máximo por tarjeta, para los cazadores locales, será de 60 €/temporada.

10505

80,00 euros

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

El Consejo Comarcal del Bierzo anuncia concursos para la contratación de las obras indicadas a continuación.

1. LE-0310/08 "Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en la comarca de Ponferrada, sobre 310,24 ha. en el t.m. de Molinaseca y cinco más", aprobado por resolución de Presidencia de fecha 16 de octubre de 2007. Presupuesto general: 393.925,22 euros. Plazo de ejecución: 18 meses.

2. LE-0311/08 "Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en la comarca de Bembibre, sobre 246,45 ha. en el t.m. de Folgoso de la Ribera y tres más", aprobado por resolución de Presidencia de fecha 16 de octubre de 2007. Presupuesto general: 431.744,52 euros. Plazo de ejecución: 18 meses.

3. LE-0312/08 "Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en la comarca de Villafranca del Bierzo, sobre 216,30 ha en el t.m. de Barjas y otros", aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2007. Presupuesto general: 567.511,88 euros. Plazo de ejecución: 23 meses.

4. LE-0313/08 "Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en la comarca de Vega de Espinareda, sobre 352,10 ha. en el t.m. de Candín y otros", aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2007. Presupuesto general: 529.886,93 euros. Plazo de ejecución: 23 meses.

5. LE-0314/08 "Tratamientos selvícolas preventivos de incendios forestales en la comarca de Vega de Espinareda, sobre 105,80 ha. en el t.m. de Páramo del Sil y otros", aprobado por resolución de Presidencia de fecha 16 de octubre de 2007. Presupuesto general: 205.599,88 euros. Plazo de ejecución: 18 meses.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Administración pública: Consejo Comarcal del Bierzo.

b) Órgano que adjudica: Presidencia (obras 1, 2 y 5), Pleno (obras 3 y 4).

c) Servicio que tramita los expedientes: Secretaría general/Contratación.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

3.- Presupuesto base de licitación.

Véase arriba el correspondiente a cada una de las cinco obras.

4.- Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

5.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejo Comarcal del Bierzo - Secretaría general/Contratación.

b) Domicilio: Avenida Minería, s/n (Edificio Minero) 3ª planta.

c) Ciudad y código postal: Ponferrada 24400.

d) Teléfono: 987 423 551/52.

e) Fax: 987 423 575.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría C.

7.- Presentación de las ofertas para cada obra.

a) Fecha límite de presentación: El día que se cumplan 26 días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día del plazo resulta sábado o festivo, se ampliará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar: Consejo Comarcal del Bierzo (avenida de la Minería, s/n, 3ª planta, 24400 Ponferrada).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

8.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejo Comarcal del Bierzo (avenida de la Minería, s/n, 3ª planta, 24400 Ponferrada).

b) Fecha: Tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones (si fuese sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente), a las 12.00 horas.

9.- Otras informaciones.

a) Los licitadores que estén inscritos en el Registro del Consejo Comarcal del Bierzo quedarán dispensados de presentar la documentación que haya sido inscrita y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada. Únicamente debe-

rán aportar una declaración jurada haciendo constar que los datos que obran en dicho registro no han variado.

b) Gastos de los anuncios: serán a cargo del adjudicatario.

Ponferrada, a 19 de octubre de 2007.—El Presidente, José Luis Ramón Corral.

10811

68,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Expte.: 148/07/6337

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de línea subterránea de M.T. a 13,2 kV denominada "Cuadros, C.T. y red subterránea de B.T., para suministro de energía eléctrica a dos urbanizaciones en avenida El Romeral, en Villalbalter, término municipal de San Andrés del Rabanedo", se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 18 de abril de 2007 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T., C.T. y res subterránea de B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de agosto de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y C.T. para dotar de suministro eléctrico dos urbanizaciones en Villalbalter. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV 1x240 mm², y una longitud de 290 metros. Entroncará en la línea "Cuadros", esquina colegio pú-

blico Teodoro Martínez Garañón con Avda. Romeral, en San Andrés, discurrirá por Avda. El Romeral y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A, y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don J. Felipe García Gutiérrez, con fecha febrero de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 4 de octubre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Ana Mª Cordero Rodríguez.

10655

84,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 197/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléc-

trica mediante paneles fotovoltaicos (25 kW), cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: María Ángeles Aparicio Ruiz, con domicilio en calle La Iglesia, s/n, 24170 Almanza.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 401, parcela 108, en el término municipal de Almanza.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 120 módulos fotovoltaicos de 227 Wp/ud., marca Siliken, modelo: SLk60P6L.

Potencia: 27.090 Wp.

- 1 inversor Ingeteam de 25 kW de potencia nominal.

Potencia: 25 kW.

e) Presupuesto: 215.441,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de octubre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Ana M^a Cordero Rodríguez.

10657

28,00 euros

* * *

Expte.: 180/07/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de cambio de conductor en la línea de A.T. a 45 kV denominada "Arbas II", entre los apoyos número 26 al número 39, en el término municipal de La Robla, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 10 de mayo de 2007 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto cambio de conductor; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de agosto de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de La Robla.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalacio-

nes de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Cambio de conductor en la línea "Arbas II", entre los apoyos 26 al 39, en el término municipal de La Robla. Formada por conductor de aluminio LA-180, 6 nuevos apoyos y una longitud de 1.340 metros. Entroncará en el apoyo existente número 26, discurrirá por la misma traza y finalizará en el apoyo existente número 39.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Tito Arias Santos, con fecha diciembre de 2006, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 26 de septiembre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

10216

84,00 euros

Expte.: 285/07/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el Proyecto de sustitución de C.T. de intemperie por C.T. a pie de poste por evacuación de instalación fotovoltaica, en Bariones de la Vega, término municipal de Cimanes de la Vega, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 10 de agosto de 2007 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de sustitución de C.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 3 de septiembre de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Cambio de C.T. intemperie por otro a pie de poste, en Ctra. Bariones a Cimanes de la Vega, en Cimanes de la Vega. Línea subterránea de 13,2/20 kV, formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 30 metros. Entroncará en el pórtico de C.T.I. a sustituir y alimentará un C.T. a pie de poste.

El C.T. será del tipo compacto, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Ángel Robla, con fecha julio de 2007, y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de octubre de 2007.—El Jefe del Servicio Territorial, PA. Ana Mª Cordero Rodríguez.

10656

84,00 euros

* * *

Expte.: 368/06/6337.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de sustitución del C.T. denominado "Aguas-Pola de Gordón", de tipo intemperie, por un prefabricado de hormigón, en la calle de La Constitución, 1, en el término municipal de La Pola de Gordón, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 22 de noviembre de 2006 Iberdrola Distribución SAU solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de sustitución del C.T. de tipo intemperie, por un prefabricado de hormigón; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de agosto de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución SAU la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Sustitución del C.T. intemperie, por nuevo C.T. pie de poste en Pola de Gordón.

El tramo de enlace entre el apoyo fin de línea y el C.T. estará formado por conductor de aluminio HEPRZ1, 1/2/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 20 metros.

El C.T. será del tipo pie de poste, tipo compacto, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en S_Fg.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Jorge González Fernández, con fecha septiembre de 2006, y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.º Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.º En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.º El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 16 de octubre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Emilio Fernández Tuñón.

10898

87,20 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Intentado el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a don Agustín Barrios Fernández, cuyo último domicilio conocido fue en La Bañeza (León), Travesía Santa Elena nº 11, en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución de 11 de septiembre de 2007, dictada por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, cuya parte dispositiva, dice lo que sigue:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 6.1 y 2.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, en relación con el 101.3 del RD 137/93, he resuelto: Revocar la licencia de armas tipo "E" concedida a don Agustín Barrios Fernández, con los efectos previstos en el reglamento de armas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3 del RD 1778/1994, de 5 de agosto (*Boletín Oficial del Estado* del 20), sobre adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (R.J.P.A.C.) de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León (Valladolid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción, no podrán interponerse simultáneamente".

Del mismo modo, se participa que el texto íntegro de la citada resolución (expediente 101/2007) se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de esta Subdelegación del Gobierno en León, donde podrá ser examinada.

León, 17 de octubre de 2007.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

10863

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sancion prevista
LE-606/2007	César López Fernández	c/ Morales, nº 2, Oteruelo de la Valduerna (León).	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación
LE-665/2007	Miguel Dominguez González	c/ Sabino Álvarez Gendín, nº 9, 1º B, Oviedo (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-810/2007	Luis Miguel Lozana Losada	c/ Camino León, nº 13, Montejos del Camino (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-934/2007	Pedro Re Pawuk	c/ Bermúdez de Castro, 42 PO 1º, Oviedo (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	150,00 € e incautación
LE-967/2007	Andrés Felipe Granada Nieto	Nicomedes Martin Mateos, 8, 2º I, Ponferrada	Art. 23.a), 25.1 Ley Orgánica 1/1992	450,00 € e incautación
LE-969/2007	José Luis Campanero Bacariza	c/ Hermanos Pinzón, nº 17, 2º A, Ponferrada (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1040/2007	Ángel Rodríguez Cuervo	Travesía Eladia Baylina, 22, 3º, Ponferrada (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1086/2007	María Inés Morán Lombardía	Ladrador s/n Fuentesnuevas- Ponferrada (León)	Art. 23.i) Ley Orgánica 1/1992	450,00 € e incautación
LE-1116/2007	Adolfo Parra Soto	c/ Granja las Piedras, nº 11, Ponferrada (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1124/2007	Jonatan Escudero Borja	c/ Venus, nº 5, Cistierna (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1207/2007	Francisco Javier García Troitiño	c/ Justo el Juglar, 4, 2º, Ponferrada (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1208/2007	José Antonio Pacios García	c/ Chile, nº 56, bajo, Ponferrada (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1209/2007	Roberto José Salgado Pintor	c/ Cerrada, nº 10, 5º C, Valladolid	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-2050/2007	Arturo Abandín Menéndez	c/ Fuente Les Xanes, nº 2, 3º dcha., Mieres (Asturias)	Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992	90,00 €
LE-2173/2007	Alberto López Núñez	c/ Ancha, nº 4, 2º B., Ponferrada (León)	Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992	100,00 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León 9 de octubre de 2007.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

10557

* * *

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sancion prevista
LE-566/2007	José Luis Pérez Rodríguez	C/ Susana González, 33, 2º. Bembibre (León)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 €
LE-994/2007	David Vicente Miguélez	C/Villarejo, 34. Villarejo de Órbigo (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1094/2007	Francisco Ramón González Martínez	C/Valporquero, 10, bajo. León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1100/2007	Hugo Armando Perilla Tamayo	C/ Santa Isabel, 28. Santa Colomba de Somoza (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1108/2007	Redouane Yousfi	C/ San Antonio, 56, 3º. León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1118/2007	David Benito Huerta Lorenzo	C/ Comandante Zorita, 4, 5º izda., León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1134/2007	Andrés Alberto Rengifo Rodríguez	Avda. Mariano Andrés, 141, 4º D., León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1163/2007	Gabriel Escalonilla Carrasco	C/ Pérez Galdós, 33, Esc P-24, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1179/2007	Luis Ángel Álvarez García	C/ Del Carmen, 4, 2º izda., León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1182/2007	Daniel Santos Alonso	C/ Cinco de Mayo, 5, 1º A, León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1205/2007	Marcos Jiménez González	C/ Cuberos, 6, 2º. Villafranca del Bierzo (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1219/2007	Isaac Barrul Borja	C/ República de Nicaragua, 5, 1º dcha., San Andrés del Rabanedo (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1221/2007	Marta Rodríguez Medina	C/ San Fructuoso, 8, 2º B. León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1228/2007	Israel Mella Díaz	C/ La Tejera-Cuatrovientos. Gijón (Asturias)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1297/2007	Ignacio Blanco González	Paseo de la Granja, 15. León	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1314/2007	Jorge Fernández González	C/ Buero Vallejo, 2, 1º A. Villaobispo de las Regueras (León)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	Incautación
LE-1574/2007	Maher Mahmoud Sánchez	C/ Ave María, 28, 7º dcha., Ponferrada (León)	Art. 69.3.B.a) Ley 10/1990 del Deporte	Entre 3.000,01 y 60.100 €
LE-2062/2007	Miguel Ángel Alves Barrul	C/ Gómez de Salazar, 28, 1º. León	Art. 26.a) Ley Orgánica 1/1992	50 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León 17 de octubre de 2007.—El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

10764

* * *

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo las Propuestas

de Resolución formuladas en los expedientes sancionadores por infracción de la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sancion propuesta
LE-1343/2007	Antonio Jesús Guillén Fernández de Heredia	C/ San Jorge, 10. Almonacid de la Sierra (Zaragoza)	Art. 69.3.c) Ley 10/1990 del Deporte	300,00 €
LE-1390/2007	Compañía de Protección y Vigilancia Galaica SA	Polígono del Tambre, vía Edison, 3, 2º, oficina 5 Santiago de Compostela (La Coruña)	Art. 26.h) Ley Orgánica 1/1992	200,00 €
LE-1414/2007	Compañía de Protección y Vigilancia Galaica SA	Polígono del Tambre, vía Edison, 3, 2º, oficina 5 Santiago de Compostela (La Coruña)	Art. 26.h) Ley Orgánica 1/1992	200,00 €

El texto completo de la citada Propuesta de resolución se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden aportarse cuantas alegaciones o documentos o informaciones se estimen convenientes. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo estas propuestas de resolución se cursarán inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

León 17 de octubre de 2007.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

10763

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92).

León, 24 de octubre de 2007.-El Subdirector Provincial, Juan José López de los Mozos Martín.

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 24100465608	MACI ROCK,S.L.	CL CORRAL DE SAN GUI	24003 LEON	03	24 2007 011206621	0207 0207	22,67
0111	10 24101455412	ANSUREZ,COM.B.	CL ANSUREZ 4	24005 LEON	02	24 2007 011213590	0107 0107	966,72
0111	10 24101786323	CHANTRIA HOGAR,S.L.	CL LAS FUENTES I	24005 LEON	04	24 2006 005048253	1005 1005	720,00
0111	10 24101786323	CHANTRIA HOGAR,S.L.	CL LAS FUENTES I	24005 LEON	04	24 2006 005082306	0106 0206	360,62
0111	10 24101786323	CHANTRIA HOGAR,S.L.	CL LAS FUENTES I	24005 LEON	03	24 2007 011631906	0207 0207	1.462,80
0111	10 24102288703	BERCIANO PSICODELICA DEL	CL EL RELOJ I		02	24 2007 011936747	1106 1106	533,49
0111	10 24102288703	BERCIANO PSICODELICA DEL	CL EL RELOJ I		02	24 2007 011936848	1206 1206	541,84
0111	10 24102288703	BERCIANO PSICODELICA DEL	CL EL RELOJ I		02	24 2007 012381028	0407 0407	1.311,13
0111	10 24102739852	CONSTRUCCIONES CODECO LA	AV DE LA CONSTITUCIO	24100VILLABLINO	03	24 2007 011642414	0207 0207	352,00
0111	10 24103833932	VALDEON SUAREZ FRANCISCO	CL RABANAL 8	24850 BOÑAR	03	24 2007 011664945	0207 0207	551,12
0111	10 24104648530	KRASTEVA KIROVA MARIYA	AV CONSTITUCION 15	24100VILLABLINO	02	24 2006 013148258	0506 0506	997,50
0121	07 241013210470	ALONSO CHACON NURIA	CL AZORIN 28	24010 SAN ANDRES D	02	24 2007 011294022	0107 0107	95,78
RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS								
0521	07 080309370816	TORRES CORDOBA MTERESA	CL EL POZO 17	24226VILLARENTE	03	24 2007 011810546	0307 0307	299,52
0521	07 081003809418	ALONSO MARTINEZ IVAN	CL EL CASTRO 28	24414VILLAR DE LO	03	24 2007 011811253	0307 0307	286,55

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 240029284883	REBORDINOS LINACERO CLEM	CL GNRAL SANJURJO.ES	24009 ARMUNIA	03	24 2007 011754265	0307 0307	289,44
0521	07 240029770388	VIEJO CAMPO VICENTE	CL GERMAN ALONSO 4	24008 LEON	03	24 2007 011754366	0307 0307	289,44
0521	07 240032560655	ALVAREZ DIAZ ABEL	CLVEGA DE ESPINARDA	24420 FABERO	03	24 2007 011813677	0307 0307	457,79
0521	07 240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	CL COLLADO CERREDO 3	24008 LEON	03	24 2007 011756285	0307 0307	289,44
0521	07 240041811425	SANTOS ALONSO FERNANDO	CL CALVO SOTELO 59	24192 TROBAJO DEL	03	24 2007 011757396	0307 0307	300,12
0521	07 240043045143	RODRIGUEZ MARTINEZ CANDI	AV DE LEON 115	24270 CARRIZO DEL	03	24 2007 011860965	0307 0307	289,44
0521	07 240043347459	VIDAL MORAN JUAN	CL DOÑA URRACA 33	24009 LEON	03	24 2007 011758107	0307 0307	558,18
0521	07 240050737647	MATAMORO ALVAREZ MARIA P	CL COLON 2	24001 LEON	03	24 2007 011763258	0307 0307	289,44
0521	07 240052071294	FERNANDEZ VIDAL PEDRO	CT DE LOS BARRIOS, 1		03	24 2007 011819236	0307 0307	286,55
0521	07 240053127584	MORAN CUESTA ISIDORO	CL MAESTRO NICOLAS 3	24005 LEON	03	24 2007 011765581	0307 0307	286,55
0521	07 240053805170	ARTEAGA BODEGA OVIDIO	AV JOSE AGUADO 1	24005 LEON	03	24 2007 011765985	0307 0307	289,44
0521	07 240054214287	PEÑALBA HERRERO ANA ISAB	CL AGONCILLO 10	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2007 011766793	0307 0307	286,55
0521	07 240054726367	MATEO MADRIGAL ALFONSO D	CL PADRE GRERORIO 17	24008 LEON	03	24 2007 011767302	0307 0307	286,55
0521	07 240055295839	SIERRA FREIRE FERNANDO	CL GENERAL 1	24847 VALDEPIELAGO	03	24 2007 011870463	0307 0307	286,55
0521	07 240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	CL COLLADO CERREDO 3	24008 LEON	03	24 2007 011769322	0307 0307	289,44
0521	07 240056742957	SOTO GONZALEZ JULIO MIGU	CL EL ESCOBAR 2	24007 LEON	03	24 2007 011769524	0307 0307	254,81
0521	07 240056962118	VILLA GOMEZ VICTOR MANUE	CL HERMINIO RODRIGUE	24850 BO AR	03	24 2007 011872584	0307 0307	286,55
0521	07 240057547653	SANCHO CORRAL JOSE ROBER	CL TRAVESIA CAMPILLO	24850 BO AR	03	24 2007 011873800	0307 0307	1.110,96
0521	07 240059041352	GOMEZ FERNANDEZ ANGELES	CR NACIONAL VI	24524 VEGA DE VALC	03	24 2007 011827017	0307 0307	393,31
0521	07 240059542116	BLANCO CARRACEDO JOSE FE	AV LA LIBERTAD 165	24008 NAVATEJERA	03	24 2007 011876628	0307 0307	286,55
0521	07 240059701356	VILLAVERDE GARCIA ROBERT	AV LA LIBERTAD 27	24008 NAVATEJERA	03	24 2007 011876830	0307 0307	286,55
0521	07 240060912543	SUERO GARCIA JOSE ANTONI	CL EL RELOJ 10		03	24 2007 011828835	0307 0307	286,55
0521	07 240060936791	FERNANDEZ PRIETO RICARDO	TR GUZMAN EL BUENO,	24391 VILLANUEVA D	03	24 2007 011879052	0307 0307	286,55
0521	07 240061427754	BORRAZ GUTIERREZ MIGUEL	CL OTOJADA 9	24231 VILORIA DE L	03	24 2007 011879557	0307 0307	286,55
0521	07 240061456248	CARBAJO NOGAL CARLOS	CL FRONTERA 57	24197 VILLARRODRIG	03	24 2007 011879759	0307 0307	286,55
0521	07 240061485752	OREJAS BAÑOS JUAN CARLOS	CL DONOSO CORTES 10	24008 LEON	03	24 2006 012652548	0506 0506	280,97
0521	07 240061485752	OREJAS BAÑOS JUAN CARLOS	CL DONOSO CORTES 10	24008 LEON	03	24 2006 013179883	0606 0606	280,97
0521	07 240062435140	CARBALLO VALES LUIS	CL BRIANDA DE OLIVER	24005 LEON	03	24 2007 011777911	0307 0307	286,55
0521	07 241000082229	GONZALEZ DIEZ ENRIQUE	CL CRISTO DEL OTERO	24391 VILLANUEVA D	03	24 2007 011882688	0307 0307	286,55
0521	07 241000215504	ESCABIAS MARTINEZ VICENT	CL REAL 10	24008 NAVATEJERA	03	24 2007 011779628	0307 0307	238,06
0521	07 241005262231	GONZALEZ ALVAREZ MILAGRO	AV DEL BIERZO 42	24420 FABERO	03	24 2007 011839141	0307 0307	286,55
0521	07 241005622242	FERNANDEZ FREILE SANTIAG	PZ SAN MARCOS 6	24001 LEON	03	24 2007 011787914	0307 0307	322,38
0521	07 241008668446	DE BRITO JARDIM ABEL	CL MURCIA 57		03	24 2007 012235225	0307 0307	359,63
0521	07 241009066853	ALVAREZ RODRIGUEZ JOSE J	AV ALCALDE MIGUEL CA	24005 LEON	03	24 2007 012179853	0307 0307	254,81
0521	07 241009114747	PEREZ LAVANDEIRA MARCELO	CL PROFESOR FERNANDO	24007 LEON	03	24 2007 011792156	0307 0307	286,55
0521	07 241009444042	OLOYA RIOS JULISSA JACKE	AV LA LIBERTAD 78	24008 NAVATEJERA	03	24 2007 012180762	0307 0307	286,55
0521	07 241011816704	GRANDE BLANCO JOSE	CL TERESA MONJE 5	24008 LEON	03	24 2007 011794984	0307 0307	286,55
0521	07 241015255857	CONSTANTIN --- NICUSOR	CL MURCIA 59		03	24 2007 012242905	0307 0307	286,55
0521	07 280386825684	FALAGAN MANJARIN TEODORO	PZ ROMERO ROBLEDO 6	24750 BAÑEZA LA	03	24 2007 011900169	0307 0307	286,55
0521	07 280408833671	MONTELL GONZALEZ CARLOS	CL PRADA 6		03	24 2007 011849144	0307 0307	286,55
0521	07 331005492556	GONZALEZ PULGAR RAUL	CL PORTOCARRERO 6	24008 LEON	03	24 2007 011804684	0307 0307	286,55
0521	07 331008670116	FERNANDEZ GONZALEZ FRANC	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005 LEON	03	24 2007 011804886	0307 0307	286,55
0521	07 350053464522	SANTIN FLORENSA SALVADOR	LG ESPINARDA DEVEG	24439 ESPINARDA D	03	24 2007 011852679	0307 0307	286,55
0521	07 470034929477	FERRERO NUÑEZ FERNANDO	CL CONSTITUCION 1	24750 BAÑEZA LA	03	24 2007 011905930	0307 0307	286,55
0521	07 470036009312	BOSQUE MARTINEZ JOSE ALB	CT BENAVENTE KM 15 1	24231 ONZONILLA	03	24 2007 011906031	0307 0307	299,52
0521	07 471016355314	ITURRIZAR SANCHEZ AITOR	CL BRIANDA DE OLIVER	24005 LEON	03	24 2007 012198142	0307 0307	286,55
0521	07 480049816027	GONZALEZ MUÑIZ LAUDELINO	CL REAL 18	24859 VOZMEDIANO	03	24 2007 011906637	0307 0307	257,39
0521	07 481039511521	DO ESPIRITO SANTO ISMAEL	CT LEON ASTORGA 34	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2007 011907243	0307 0307	286,55

RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 241012430834	IZQUIERDO PASTOR EDIP	CL GUMERSINDO AZCART	24008 LEON	03	24 2007 011709708	0207 0207	70,43
0611	07 241013173690	YORDANOV DULICHKI GEORGI	CL NUEVA 53	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2007 011710011	0207 0207	91,87
0611	07 241016954569	BAKHADDACH --- SALAH	CL PORTUGAL 7	24237 TORAL DE LOS	03	24 2007 011743353	0207 0207	9,19
0611	07 241017310540	LIN --- YONGGENG	CL ALFONSO IX 12	24004 LEON	03	24 2007 011713748	0207 0207	91,87
0611	07 241017310843	WANG --- QIMIN	CL ALFONSO IX 12	24004 LEON	03	24 2007 011713849	0207 0207	91,87

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 24104100781	MANSILLA --- NELIDA ALCI	AV DE PORTUGAL(PLAZA		03	24 2007 011924421	0207 0207	175,74
1211	10 24104184546	DIEZ FERNANDEZ MIGUEL AN	CL ORBIGO 15	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2007 011932101	0207 0207	175,74
1211	10 24104553853	CEREZALES GARCIA MARIA C	CL ORBIGO 15	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2007 011933111	0207 0207	41,00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ**RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL**

0111	10 11110165687	ALVAREZ RODRIGUEZ JOSE G	CL BARAHONA 23	24003 LEON	03	11 2007 015097071	0207 0207	1.468,76
------	----------------	--------------------------	----------------	------------	----	-------------------	-----------	----------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

0611	07 211031661538	HAFFOUD --- ABDELLATIF	CL BATALLA DE BAILEN		03	21 2007 017198889	0207 0207	91,87
------	-----------------	------------------------	----------------------	--	----	-------------------	-----------	-------

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LUGO								
RÉGIMEN I2 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR								
1221	07 271009851087	OROZCO LENIS DIANA MABEL	CL LA PARRA 47	24010 TROBAJO DEL	03	27 2007 011902905	0207 0207	175,74
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS								
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 33102606784	FERNANDEZ SUAREZ BAUDILI	CL CUESTA, S/NL	24149 PORTILLA DE	03	33 2007 013390146	0207 0207	686,58
RÉGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS								
0521	07 241010664121	ARIAS FERNANDEZ MARCELO	CL SANTOS OLIVERA 24	24005 LEON	03	33 2007 014403390	0307 0307	286,55
0521	07 330069894445	MOURELO MENENDEZ JOSE LU	CL LA CONSTITUCION 3	24231 ONZONILLA	03	33 2007 013852009	0307 0307	357,60
0521	07 331023820809	RIVAS BENALES DILIANA DE	CL SIL 2	24010 LEON	03	33 2007 013954160	0307 0307	286,55
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA								
RÉGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS								
0521	07 270044371552	PEREIRA ALVES JOSE RUI	CL RIO BOEZA 12	24300 BEMBIBRE	03	46 2007 026712344	0307 0307	286,55

11052

Administración 24/02 – Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Los obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Administración de la Seguridad Social, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Identificador	Nombre o razón social	Población	Procedimiento	Expediente
321009284464	0521 DUBEN-BUENAVENTURA ER	Ponferrada	Anulación Providencia Apremio	24 07 012532007
241008923171	0611 GARCIA PITA LUIS	Ponferrada	Anulación Providencia Apremio	24 07 010921479
241009241049	0611 PILO-FERNANDA ADELAI	Columbrianos	Anulación Providencia Apremio	24 07 010921580
240052234073	0521 GONZÁLEZ GONZALEZ SEGUNDO	Fuentesnuevas	Cambio base cotización	
240031404840	0521 ALVAREZ SANTIN, PEDRO	Ponferrada	Cambio base cotización	
24104298724	0111 C.B. OLEGO	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020360295-07
24104298724	0111 C.B. OLEGO	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020315031-07
24102257478	0111 CORDERO GONZALEZ, ARTURO	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020310482-07
24103640538	0111 NOVALINEA COMUNICACIONES	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020313920-07
24104994700	0111 BIERZOSOFT INFORMATICA	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020268046-07
24100521178	0111 METÁLICAS ALUVINER	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020351609-07
24104409363	0111 BAH...ALIEU	San Román	Saldo Acreedor	24020315637-07
24105015514	0111 AFERMA	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020413546-07
24103906781	0111 ADOLFO PRADO SERV. LOGISTICOS	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020409708-07
24105024810	0111 CONTRATAS ELECTRICAS DEL NOROESTE	Ponferrada	Saldo Acreedor	24020364036-07
24104750075	0111 ENCOFRADOS NOROESTE 2006	Ponferrada	Resol. Revocación R. Deuda	240207010788612
24104750075	0111 ENCOFRADOS NOROESTE 2006	Ponferrada	Resol. Revocación R. Deuda	240207010794369
24104750075	0111 ENCOFRADOS NOROESTE 2006	Ponferrada	Resol. Revocación R. Deuda	240207010788612
240061588109	0521 FALAGÁN GAMALLO, ALFREDO	Cacabelos	Devolución de cuotas	24.02.07.0.00283900
240045222488	0521 GABALDÓN RODRIGUEZ, Mª ENCINA	Ponferrada	Devolución de cuotas	24.02.07.0.00378876
241010599756	2300 GARCIA BLANCO, Mª CELSA	Ponferrada	Reintegro Prestaciones Indevidas	240207012463375

Ponferrada, 3 de octubre de 2007, El Director de la Administración, José Antonio Fernández Gómez.

10862

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*BOE* del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*BOE* del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, 4 de octubre de 2007.—El/La Recaudador/a Ejecutivo/a (ilegible).

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚM. REMESA: 24 02 1 07 0000 10

TIPO/IDENTIF.	RÉG. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM. EXPEDIENTE	URE
10 24104855765	0111 INDUSTRIAS FERMAJO, S.L. AV COMPOSTILLA 21 1º - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002778432	24 02 07 00135569	24 02
10 24104258611	0111 COM.B. EXHOBE CL EL RELOJ 10 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002778533	24 02 07 00135771	24 02
10 24103366110	0111 ALONSO OVIEDO LUIS CL MATADERO 10 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002781058	24 02 03 00087159	24 02
10 24005365277	0111 ALEJANDRE LOSADA ANGEL AVDA. ESPAÑA, 27 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002789647	24 02 93 00068572	24 02
10 24005355173	0111 PROMOCION DEVIVIENDAS ALEJANDRE,S.A. AVDA. PORTUGAL, 1 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002789748	24 02 93 00003096	24 02
07 241008877095	1221 CARDONA ECHEVERRI ELIZABETH CL NICOMEDES MARTIN MATEOS 3 I IZQ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002796620	24 02 07 00135973	24 02
07 240046621413	0521 SILVA MORATO JOSE LUIS CL PADRE CESAR MORAN 7 2 DCH - 24008 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002798741	24 02 88 000359130	24 02
10 24104681670	0111 MECONG RIVER, S.L. CL LOS MUELLES 0 S/N - 24411 FUENTES NUEVAS	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002821878	24 02 07 00137791	24 02
10 24104839496	0111 PINTURA INDUSTRIAL P ERTE, S.L. CL DOÑA BEATRIZ 9 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002821979	24 02 07 00137892	24 02
10 24104877387	0111 RODRIGUEZ ALVAREZ BELEN CL MONASTERIO DE MONTES 8 BJ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822080	24 02 07 00137993	24 02
07 240052556702	0521 GARCIA DINEIRO JESUS AV GALICIA 10 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822282	24 02 07 00138195	24 02
07 240053907426	0521 FIDALGO GARCIA LUIS EMILIANO CL GENERAL VIVES 55 BJ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822383	24 02 07 00138296	24 02
07 241000410009	0521 FULGUEIRAS LOPEZ ALBERTO CL ANTOLIN LOPEZ PELAEZ 19 1º IZQ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822484	24 02 07 00138300	24 02
07 241004457232	0521 VALLEJOVAZQUEZ FRANCISCO CL GENERAL VIVES 9 9º IZD - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822585	24 02 07 00138401	24 02
10 24104162520	1211 OULEGO BALBOA EMERITA CL ANTOLÍN LÓPEZ PELÁEZ, 3 1º IZQ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822787	24 02 07 00138603	24 02
10 24104728756	1211 RODRIGUEZ ESTEBANEZ DAVID CL REAL 0 - 24398 CONGOSTO	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002822888	24 02 07 00138704	24 02
10 24104258611	0111 COM.B. EXHOBE CL EL RELOJ 10 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002868156	24 02 07 00139512	24 02
10 24100572308	0111 OPERACIONES MINERAS, S.L. LG FABERO DEL BIERZO 0 - 24420 FABERO	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002875533	24 02 97 00066664	24 02
10 24101441062	0111 CONSTRUCCIONES Y OBRAS VALDECAÑADA, S.L. CL MATADERO 10 ET - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002875634	24 02 98 00033854	24 02
07 241011533077	0521 CARRETERO DEL PUERTO PAULA CL OBISPO MERIDA 15 2º D - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002881492	24 02 07 00140825	24 02
07 080209494057	0521 GONZALEZ RIVERA JESUS VICTORINO CL CASTILLO DE CORNATEL 3 3 1º B - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002881593	24 02 07 00140926	24 02
07 281206412275	1221 BATRINU — LIDIA CL SAN ESTEBAN 53 2 - 24400 CUATROVIENTOS	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002881900	24 02 07 00141330	24 02
07 241012178331	2300 LAMAS PEREIRA ADRIAN CL SAN ANTONIO 24 1º B - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002882001	24 02 07 00141431	24 02
07 241017332566	0611 HADRABA — JAN LG VILLAR DE LASTRAVIESAS 0 S/N - 24450 TORENO	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002882102	24 02 07 00141532	24 02
07 240045472365	0521 ALONSO BLANCO ANTONIO AV DE ESPAÑA 11 3º E - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002888061	24 02 07 00141936	24 02
07 240052709171	0521 ALVAREZ FERNANDEZ SANTIAGO CL LA PLAZA 0 - 24414 CAMPO	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 0029111000	24 02 07 00145269	24 02
07 241006123208	0521 SANCHEZ CORRAL ROCIO ADELA CL AVE MARÍA 19 2º BJ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002911909	24 02 07 00146279	24 02
07 240059925466	0521 RODRIGUEZ ASENJO MANUEL AV FERNANDEZ Y MORALES 4 3º D - 24400 COMPOSTILLA	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 02 218 07 002986172	24 02 07 00113846	24 02
10 24104435433	0111 PEREZ FERNANDEZ REBECA CL VEGA DEL PALO 6 - 24100 VILLABLINO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES 24 02 303 07 002830972	24 02 07 00042007	24 02
07 080245621608	0521 DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR CT N-6 KM 380 MONTEARENAS 0 - 24416 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 001222287	24 02 07 00004722	24 02

TIPO/IDENTIF.	RÉG. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM. EXPEDIENTE	URE
07 240061636306	0521 BLANCO LIBRAN LUIS JAVIER AV ANCARES 29 - 24430 VEGA DE ESPINAREDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002602014	24 02 05 00003048	24 02
07 240062628029	0521 CADORNIGA ORDOÑEZ ABRAHAM TR PELAYO I B - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002605347	24 02 07 00022910	24 02
07 241002493889	0521 COSTA FERNANDEZ PABLO CL EL CALLEJIN 4 - 24415 OTERO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002605549	24 02 07 00027152	24 02
07 241017097847	1221 MORA AYALA MARIBEL CL LAS VIÑAS 6 3 A - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002605650	24 02 07 00030990	24 02
07 241003279084	0521 CASTELAO LOPEZ TERESA PL LOS PINTORES 8 2º DCH - 24410 CAMPONARAYA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002608074	24 02 07 00096567	24 02
07 240058858264	0521 POZO ESTEBANEZ GIL CL SANTO TORIBIO 3 3 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002609185	24 02 07 00104146	24 02
07 240053909143	0521 CARBALLO BIAIN ALFONSO AV ANCARES 41 - 24430 VEGA DE ESPINAREDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002637477	24 02 97 00016548	24 02
07 240058673964	0521 GAVELA ABELLA ROMAN CL COSTANILLA, S/N 0 - 24429 CHANO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002638588	24 02 06 00059760	24 02
10 24103839184	0111 ASENSIO CHACON JOSE MARIA CL MARIA EUGENIA MILLERET 22 BJ - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002675772	24 02 05 00195533	24 02
07 240058858264	0521 POZO ESTEBANEZ GIL CL SANTO TORIBIO 3 3 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002678095	24 02 07 00104146	24 02
07 241017214550	0521 OLCESI — SANDRA EDITH CL SAN ESTEBAN 44 3º - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002678196	24 02 07 00104449	24 02
07 241017214550	0521 OLCESI — SANDRA EDITH CL SAN ESTEBAN 44 3º - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002678200	24 02 07 00104449	24 02
07 281132294979	0111 MAKSON — KRYSZYNA ANNA CT DE BARJAS I 0 - 24520 VEGA DE VALCARCE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002678806	24 02 07 90001322	24 02
07 080336211221	0521 FERNANDEZ CAMUÑAS BIENVENIDO CL LA CALZADA 34 1º - 24420 FABERO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002725787	24 02 91 00047195	24 02
07 241005149871	0521 GUTIERREZ LOPEZ FELIPE CL LAS ANGIUSTIAS 14 - 24540 CACABELOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002726090	24 02 99 00003367	24 02
07 241005149871	0521 ARROYO ARRIBA MARIA YESENIA CL LAS ANGIUSTIAS 14 - 24540 CACABELOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002726191	24 02 99 00003367	24 02
07 240060086730	0521 NASCIMENTO FERREIRA MARIA FATIMA PZ SAN BENITO 5 1º DCH - 24370 TORRE DEL BIERZO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002728720	24 02 07 00060700	24 02
10 24102245556	0111 GOMEZ VILARIÑO MANUEL CL ALCON I 2º - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002752059	24 02 99 00038127	24 02
07 240062200825	0521 SOBRIN LOPEZ MARIA CONCEPCION AV VILLA FRANCA 37 6 - 24300 BEMBIBRE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002752261	24 02 02 00009128	24 02
07 241004777635	0521 LOPEZ GARCIA SILVIA CL REAL 22 1º A - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002752362	24 02 02 00043480	24 02
10 24104290539	0111 HOMENET-MARPA 26, S.L. CL ESCUDERO MILLAN 2 3º A - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002752766	24 02 06 00111593	24 02
10 24104631554	0111 DOMINGUEZ ALVAREZ AMADOR CL ADELINO PEREZ 12 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002753069	24 02 06 00216071	24 02
10 24104631554	0111 LEON PRIETO MARIA JOSE CL ADELINO PEREZ 12 6 C - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002753170	24 02 06 00216071	24 02
07 241004549380	0521 NAVARRO GONZALEZ RUBEN CL LAS LEARES I - 24430 VEGA DE ESPINAREDA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002753574	24 02 07 00079288	24 02
07 241006566374	0521 ALVAREZ GARCIA MARIA ROSARIO CL SEVILLA I BJ - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 24 02 313 07 002754079	24 02 07 00096870	24 02
07 331003254482	0521 MENDEZ PIDAL MARIA ENCINA PZ LUTERO KING 7 3 A - 24400 PONFERRADA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 24 02 315 07 002775705	24 02 06 00043087	24 02
07 240063008349	0521 COSTA PINTO MARIMEIRE CL DR. MARAÑON 8 2 I - 24400 PONFERRADA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 24 02 315 07 002787728	24 02 98 00060429	24 02
10 24104180001	1211 CEREZALES GONZALEZ JOSE ANTONIO CL ORO, 5 6º D - 24400 PONFERRADA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 24 02 315 07 002788031	24 02 07 00110513	24 02
10 24102270717	0111 EMBUTIDOS PIRRI DE MOLINASECA, S.L. CT LOMBILLO 0 - 24413 MOLINASECA	DILEMBARGO DE VEHÍCULOS 24 02 333 07 002900084	24 02 07 00074844	24 02
07 240057246448	0521 RUIZ VILLAR FEDERICO JUAN CL PARAJE EL CACHON S/N 0 - 24492 CUBILLOS DEL SIL	DILEMBARGO DE VEHÍCULOS 24 02 333 07 002900286	24 02 07 00054939	24 02
07 241017380864	0521 OLIVEIRA MARTINS JOSE CL RECTIVIA 73 - 24398 ALMAZCARA	DILEMBARGO DE VEHÍCULOS 24 02 333 07 002902411	24 02 07 00123445	24 02
10 24103642861	0111 NEVES MARQUES MARCO ALEXANDRE CL LAS ESCUELAS 25 - 24492 CABAÑAS DE LA DORNIL	DILEMBARGO DE VEHÍCULOS 24 02 333 07 002902613	24 02 07 00141734	24 02
07 241017097847	1221 MORA AYALA MARIBEL CL LAS VIÑAS 6 3 A - 24400 PONFERRADA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002781765	24 02 07 00030990	24 02
07 241014526741	0611 DARRIBA DIAZ YOLANDA CL EL RELOJ 2 - 24410 CAMPONARAYA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002856335	24 02 07 00070396	24 02

TIPO/IDENTIF. RÉG. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM.EXPEDIENTE URE
07 241002508643 0521 LEONARDO ALVAREZ ANA ISABEL AV ASTURIAS 41 BAJ - 24450 TORENO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002867954	24 02 07 00077571 24 02
10 24103064295 0111 COM.B. CENTRO DE TURISMO RURAL LAS CORONAS CL NO CONSTA 0 - 24522 PEREJE	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002868560	24 02 06 00218091 24 02
07 241017185450 0611 EL AMRAOUI — YASSINE CL SAN ESTEBAN 41 1º - 24400 CUATROVIENTOS	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002903623	24 02 07 00099395 24 02
10 24104723605 1211 CONSTANTIN — MIHAIL TR DEL ORO 4 1º - 24400 PONFERRADA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002929689	24 02 07 00118290 24 02
07 240061086032 0521 VOCES OLEGO DAVID CL FERRADAL TORAL DE LOS VADOS 0 - 24560 VILADECANES	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO 24 02 348 07 002958183	24 02 98 00053759 24 02
10 24104267705 1211 ABELLA MAURIZ AMABLE AV LA CEMBA 5 3ª A - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR LEV.PARCIAL EMBARGO CUENTAS 24 02 350 07 002773580	24 02 06 00203139 24 02
07 240058858264 0521 POZO ESTEBANEZ GIL CL SANTO TORIBIO 3 3 - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR LEV.PARCIAL EMBARGO CUENTAS 24 02 350 07 002773984	24 02 07 00104146 24 02
07 241002401741 0521 PRADO SANCHEZ MARÍA ARANTZAZU CL CAMINO DE SANTIAGO 3 1ª A - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR LEV.PARCIAL EMBARGO CUENTAS 24 02 350 07 002774388	24 02 07 00121728 24 02
07 330092989943 0521 FERNANDEZ SUAREZ MARIA TERESA CL VICENTE ALEIXANDRE,S/N 0 - 24370 TORRE DEL BIERZO	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002764082	24 02 97 00032009 24 02
07 241003243924 0521 RAMOS ROMA MONICA MARISA AV CONSTITUCION 28 - 24100 VILLABLINO	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002788435	24 02 05 00191691 24 02
07 241014526741 0611 DARRIBA DIAZ YOLANDA CL EL RELOJ 2 - 24410 CAMPONARAYA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002806320	24 02 07 00070396 24 02
07 281105478422 0611 DE BRITO JARDIM EMERSON CL EL TELENO 4 2º - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002807330	24 02 06 00198489 24 02
07 241017185450 0611 EL AMRAOUI — YASSINE CL SAN ESTEBAN 41 1º - 24400 CUATROVIENTOS	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002808239	24 02 07 00099395 24 02
07 241012138117 0521 SOLANAS GARCIA MARTA CL VILLALUZ 36 1º - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002810158	24 02 05 00040737 24 02
07 241010989877 0521 DIAZ PEREZ RAQUEL CL LAGO DE CARUCEDO 2 5º C - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002813188	24 02 07 00005227 24 02
07 240055916437 0521 BLANCO QUINDIMIL JOSE ANGEL CL GENERAL VIVES 36 - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002819252	24 02 04 00024138 24 02
07 080301904543 0521 SAL SAL JOSE MARIA CL REAL 13 - 24434 FONTORIA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002839460	24 02 05 00145922 24 02
10 24104686017 1211 ALMONTE GARCIA JUAN CARLOS CL EL ORO 16 1 B - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002850372	24 02 07 00110614 24 02
07 240041792429 0521 MALLO ENRIQUEZ ANTONIO CL LA IGLESIA 0 - 24412 CORTIGUERA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002850877	24 02 05 00014970 24 02
07 240042340477 0521 RUIZ SANCHEZ JUAN PZA LA FORTALEZA 11 2A 0 - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002851180	24 02 93 00104645 24 02
10 24104105128 1211 NUÑEZ LOSADA PABLO CL RIEGO DE AMBROS, 24 2º A - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002851786	24 02 07 00103843 24 02
10 24104723605 1211 CONSTANTIN — MIHAIL TR DEL ORO 4 1º - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002853507	24 02 07 00118290 24 02
07 241016734604 0611 EL MALKI — MOHAMED CL SAMPIRO 16 4 IZQ - 24500 VILAFRANCA DEL BIER	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002860981	24 02 07 00080908 24 02
07 241014128031 0611 ANDRADE GALLEGO JOSE ALBERTO CL DOCTOR OCHOA 7 1 DRC - 24420 FABERO	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 002927366	24 02 06 00160396 24 02
07 241000931785 0521 QUINDOS CALVO MARCOS AV DE GALICIA 325 1 B - 24411 FUENTES NUEVAS	NOT.DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 24 02 351 07 003007390	24 02 06 00238202 24 02
07 241009159914 0521 ARIAS CRUCEÑO MARIA CRISTINA AV HUERTAS DEL SACRAMENTO, 5 BJ 7º IZD - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT 24 02 366 07 001237748	24 02 06 00248609 24 02
07 150097208423 0521 MORAL MESA MARINA CL MURILLO 12 - 24420 FABERO	NOT.DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT 24 02 366 07 001237950	24 02 06 00149787 24 02
07 240044956346 0521 MALLO ENRIQUEZ ANA MARIA CL BARRIO DEL AGUA 0 S/N - 24412 CABAÑAS RARAS	NOT.DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT 24 02 366 07 002816929	24 02 07 00104045 24 02
07 080520236486 0521 RODRIGUEZ CASCALLANA CARMEN CL SAN CRISTOBAL 3 - 24400 PONFERRADA	NOT.DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT 24 02 366 07 002826326	24 02 07 00077066 24 02
07 241001134172 0521 FERNANDEZ MARTINEZ JOSE LUIS CL LAS FLORES 0 - 24530 VILAFRANCA DEL BIER	NOT.DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT 24 02 366 07 002897963	24 02 07 00104348 24 02
07 241014951723 0521 MALLO ARIAS VERONICA CL MENENDEZ PIDAL 14 1º D - 24300 BEMBIBRE	NOT.DEUDOR VALORACION B.INMUEBLES EMBARG 24 02 503 07 002768429	24 02 06 00233754 24 02
07 091002732500 0521 BENGUITOUN — EL MILOUD CL LA ERA 6 - 24318 RODANILLO	RES.DESEST.APLAZ.ADMON.INCUMPLIM. 24 02 986 07 002838551	62 24 07 00041254 24 02

ANEXO I

NÚM. REMESA: 24 02 1 07 000010

URE	Domicilio	Localidad	Teléfono	Fax
24 02	CL MONASTERIO DE CARRACEDO 4	24400 PONFERRADA	987 0456340	987 0456341

Gerencia Territorial del Catastro

ANUNCIO

Por resolución de 29 de octubre de 2007, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE número 58, de 8 de marzo), y en el artículo 4.b) del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, (BOE número 96, de 20 de abril), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de León, acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Benavides, Castrillo de Cabrera, Castrocalbón, Matallana de Torío, Riaseco de Tapia, Turcia, Truchas y Villanueva de las Manzanas, de la provincia de León. Dicho acuerdo supone la iniciación de los procedimientos de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de León, calle Ramiro Valbuena nº 2, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

León, a 29 de octubre de 2007.—El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

10998

46,40 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
Sala de lo Contencioso-Administrativo –Valladolid

SECCIÓN 001

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Esteban Martínez Martínez se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la Orden FOM/950/2007, de 22 de mayo, de la Consejería de Fomento, que aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Ponferrada en relación con la clasificación urbanística de la parcela 128, polígono 34, recurso al que ha correspondido el número procedimiento ordinario 0001590/2007.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en el plazo de nueve días como codemandados en indicado recurso.

Valladolid, 17 de octubre de 2007.—La Secretaria Judicial (ilegible).

10792

Sala de lo Social - Valladolid

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001060/2006 U.D. 128/06, interpuesto por Luis Miguel Olivera Rebollo, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Palencia, en autos número 304/05, seguidos a instancia de Luis Miguel Olivera Rebollo, contra Renfe (hoy ADIF), Carlos J. Rodríguez Vázquez, Roberto Sebastián Martín, Alberto Fernández Pecía, sobre otros dchos. laborales, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 11 de octubre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta, por recibidas las actuaciones a que hace referencia la anterior diligencia, acúcese recibo, devuélvanse los autos al Juzgado de origen, acompañando copia de la sentencia dictada por esta Sala y de la resolución emitida por el Tribunal Supremo, que será notificada a las partes y en la forma que se indican por dicho Tribunal.

Lo acuerda la Sala, y firma el Ilmo. Sr. Presidente". Firmado: Don Emilio Álvarez Anllo, ante mí: Iciar Sanz Rubiales.

Asimismo se ha dictado auto por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 2007 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de don Luis Miguel Olivera Rebollo contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid de fecha 23 de junio de 2006, en el recurso de suplicación número 1060/06, interpuesto por don Luis Miguel Olivera Rebollo, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia de fecha 28 de febrero de 2006, en el procedimiento número 304/05 seguido a instancia de don Luis Miguel Olivera Rebollo contra Renfe (actualmente ADIF -Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-), Roberto Sebastián Martín, Carlos J. Rodríguez Vázquez y don Alberto Fernández Pecía, sobre derecho.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos".

Y, para que sirva de notificación en forma a Roberto Sebastián Martín, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 11 de octubre de 2007.

La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

10775

* * *

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001425/2007 (001 Valladolid), interpuesto por Cristian Ramón García, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social uno de Ponferrada, en autos número 69/07, seguidos a instancia de Cristian Ramón García, contra Asepeyo, INSS y TGSS, Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, sobre incapacidad temporal, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 26 de septiembre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Cristian Ramón García, frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de fecha 18 de mayo de 2007 (autos 69/2007), dictada en autos promovidos por el recurrente frente al INSS, la TGSS, Mutua Asepeyo y la empresa Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones ordenando la reposición de los autos al momento inmediatamente posterior a la celebración del juicio para que por el Juez de lo Social se dicte nueva sentencia en la que, con libertad de criterio y con arreglo a dere-

cho, se contenga un pronunciamiento de absolución o condena respecto de todos y cada uno de los codemandados.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Reformas Barredo Santín SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 10 de octubre de 2007.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta número 2031 0000 66 1425.07, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

10580

* * *

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001547/2007 (001 Valladolid), interpuesto por José Wilmer Acaro Cumbicus, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social uno de León, en autos número 8/07, seguidos a instancia de José Wilmer Acaro Cumbicus, contra Fogasa, Construcciones Sedes SA, Viviendas y Solados SL, sobre despido objetivo, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 5 de octubre de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por don José Wilmer Acaro Cumbicus contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León de fecha 23 de febrero de 2007 (autos número 8/07) dictada en virtud de demanda promovida por indicado recurrente contra Viviendas y Solados SLL; Construcciones Sedes SA y Fondo de Garantía Salarial, en consecuencia, debemos revocar como revocamos mencionada resolución exclusivamente en el sentido de condenar a la empresa Viviendas y Solados SL a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el 23 de febrero de 2007, fecha de la sentencia de instancia, confirmándola en cuanto a los demás pronunciamientos.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmamos y rubricados.

Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Viviendas y Solados SLL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 10 de octubre de 2007.

La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta número 2031 0000 66 1547 07, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

10581

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 I 0001703/2007.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 193/2007 K.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez

Contra: Lacampar SL

Procurador/a: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 193/2007 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA contra Lacampar SL, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda unifamiliar en Corbillos de la Sobarriba, Ayuntamiento de Valdefresno (León), al sitio Camino de Corbillos, compuesta de planta baja destinada a vivienda y garaje con una superficie construida de 112 m². Edificada sobre una finca de 2.005,25, quedando el resto de la finca sin edificar destinado a accesos y jardín.

Todo ello linda: Norte, en línea de 37,00 m, con camino; Sur, en línea de 34 m, calle de 8 m de ancha, abierta en la finca matriz de la que se segregó la presente, y oeste, calle de 8 m de ancha abierta en la finca matriz.

Inscripción.- Tomo 2714, libro 150 de su Ayuntamiento, folio 216, finca I I.275, del Registro de la Propiedad número dos de León.

Tasada a efectos de subasta en: ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres euros, con noventa y siete céntimos de euro (129.433,97 euros)

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, planta 1ª, el día 30 de enero a las 13.30.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 212500006019307, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 15 de octubre de 2007.—La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

10762

57,60 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jonatan Iban Castañón, Felicísimo Gatón Torrero, Eduardo González Andrés, Manuel Soares Vieira, Amador Rodríguez González, José Luis Laiz Pinilla, Remigio González González, contra la empresa Construcciones Sandevi SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el Libro correspondiente y cítese a las partes para el acto de conciliación y en su caso juicio, en única convocatoria, señalándose el día 15 de noviembre de 2007 a las 10.00, 10.05, 10.10, 10.15, 10.20, 10.25, 10.30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos y adviértase a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LPL. De tratarse de un proceso de seguridad social estése a lo dispuesto en el artículo 142 de la LPL.

Al otrosí como se interesa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días há-

biles ante este Juzgado (artículo 184-I de la LPL y 451 y siguientes de la LEC)

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandevi SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 15 de octubre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10742

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002365/2007.

07410.

Nº autos: Demanda 750/2007.

Materia: Despido.

Demandados: Luis Javier Cepedano Valdeón, Pinturas Santana SA, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alfredo Lanza Santos contra Luis Javier Cepedano Valdeón, Pinturas Santana SA, en reclamación por despido, registrado con el número 750/2007, se ha acordado citar a Pinturas Santana SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de noviembre de 2007 a las 12.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Saenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pinturas Santana SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 15 de octubre de 2007.—El Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez.

10690

* * *

NIG: 24089 4 0002347/2007.

07410.

Nº autos: Demanda 743/2007.

Materia: Ordinario.

Demandado: Construcciones Sandevi SL.

EDICTO

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José María Martínez González, Abel Soares Rubial, José Manuel Novo da Costa, Antonio Manuel Rocha de Jesús, Henrique Manuel dos Santos Ribeiro, Edson Daniel de Jesús da Silva, contra Construcciones Sandevi SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 743/2007, se ha acordado citar a Construcciones Sandevi SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 2008 a las 11.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Sandevi SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León a 15 de octubre de 2007.-El Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez. 10689

Anuncios Urgentes

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Edificación y Obras Públicas de León (2007-2011) (código 240200-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (Boletín Oficial de Castilla y León 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de octubre de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A. el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

2007-2011

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito funcional.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

d) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el anexo IV del mismo.

3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el anexo IV, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.- Ámbito personal.

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (Nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2007.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

2. En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A estos efectos, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Capítulo II.- Condiciones generales de ingreso

Artículo 6.- Ingreso en el trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 referente al contrato para la formación.

5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

Artículo 7.- Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.

b) Empleados:

- Niveles III, excepto titulados medios, IV y V:

Tres meses.

- Niveles VI al X: Dos meses.

- Resto de personal: Quince días naturales.

c) Personal Operario:

- Encargados y Capataces: Un mes.

- Resto de personal: Quince días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Capítulo III.- Contratación

Artículo 8.- Contratación.

El ingreso al trabajo -que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente Convenio General- será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le co-

rresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 9.- Contrato fijo de obra.

1. Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

2. Este contrato se concierta, con carácter general, para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el anexo VIII y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 10.- Otras modalidades de contratación.

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 11.- Contrato para la formación.

1. El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

2. El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

3. Podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX del anexo III del convenio.

4. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de veinticuatro años.

5. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

6. No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

7. El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

8. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refieren los apar-

tados 3 y 5 precedentes, ni de dos años para los colectivos a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos, la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

9. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

10. El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

11. La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de los apartados 3 y 5 de este artículo:

1er año: 60 por 100

2º año: 70 por 100

3er año: 85 por 100

Colectivos del apartado 4 de este artículo:

1er año: 95 por 100

2º año: 100 por 100

12. Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales establecidos en el presente Convenio en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.

13. Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa.

14. Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

15. Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

16. La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 12.- Subcontratación.

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 62 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio General.

3. A efectos de la citada ejecución de obras o servicios el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el anexo IX de este Convenio. De dicho documento una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores y otra a la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

4. La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 13.- Subrogación de personal en contrataciones de mantenimiento de carreteras y/o vías férreas.

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el artículo 1, apartado b) y el anexo IV, apartado b) del presente Convenio Colectivo, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.

h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

Capítulo IV.- Clasificación profesional

Artículo 14.- Clasificación profesional

Hasta la definitiva aprobación del nuevo modelo de clasificación profesional por las partes firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción, se estará a lo establecido en el Anexo III del presente Convenio.

Capítulo V.- Percepciones económicas

Artículo 15.- Estructura de las percepciones económicas.

1. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

*Salario base.

*Gratificaciones extraordinarias.

*Pluses Salariales.

*Pluses extrasalariales.

2. En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de verano, Navidad, como las de vacaciones.

3. En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

4. En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

5. Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo:

a) Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

b) Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 7% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

c) Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría y nivel.

6. Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: el complemento por cantidad o calidad (primas, incentivos, destajos, plus de actividad o asistencia, horas extraordinarias) y el complemento de puesto de trabajo (trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso).

Artículo 16.- Devengo de las percepciones económicas.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, figuran en el anexo I.

2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, establece el anexo I.

3. Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo por los importes que establece el anexo I.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.

5. En los diferentes convenios colectivos de ámbito inferior a éste se podrá establecer para cada categoría profesional y nivel la remuneración bruta anual correspondiente, el salario diario, men-

sual o ambos, y el precio de la hora ordinaria, conforme a lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 17.- Pago de percepciones económicas.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 18.- Incrementos económicos.

Para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, se aplicará un 1,5 por 100 de incremento salarial sobre el IPC previsto en los presupuestos generales del estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Artículo 19.- Cláusula de garantía salarial.

Para los años de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el Índice Anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los presupuestos generales del estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el artículo anterior.

Artículo 20.- Cláusula de descuelgue.

1. El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

2. Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las causas justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

3. En la comunicación de la empresa, deberá aportarse memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

4. Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener, en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 21.- Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 22.- Gratificaciones extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán semestralmente por días naturales y se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre, es la que se determina en el anexo I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad consolidada.

3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 23.- Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 24.- Complemento por discapacidad.

1. Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
---	---

13% y 22%	17 euros
23% y 32%	24 euros
33% o superior	34 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 25.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad judicial resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercuten negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio o coyuntural.

Artículo 26.- Trabajos nocturnos.

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 27.- Plus de asistencia y productividad.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado con el rendimiento normal exigible, según el anexo I.

Artículo 28.- Plus de transporte y distancia.

Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial en la cantidad

que se fija en el anexo I, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, y calculado por día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Ropa de trabajo.

1. Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año: uno al terminar el período de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del período normal de duración.

2. Previo acuerdo entra ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda, puede sustituirse por una compensación económica de 19 céntimos de euro (0,19 €) por día efectivo de trabajo para el año 2007.

Artículo 30.- Compensación por desgaste de herramientas.

Para este concepto, se fija la cuantía de 28 céntimos de euro (0,28 €) por día efectivo de trabajo para el año 2007, y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el anexo V.

Artículo 31.- Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. El importe de la dieta completa y de la media dieta para el año 2007 será de 26,46 euros y 9,21 euros, respectivamente.

5. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de incapacidad temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Artículo 32.- Kilometraje.

Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos tendrán derecho a la percepción de 28 céntimos de euro (0,28 €) durante el año 2007.

Artículo 33.- Horas extraordinarias.

1. Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. Se consideran horas extraordinarias, además de las que tengan su causa en fuerza mayor, las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia que altere el proceso normal de producción.

3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año.

Artículo 34.- Retribución de las horas extraordinarias.

1. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el anexo II.

2. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

3. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Artículo 35.- Indemnizaciones.

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes del Convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007: 43.000 euros

En el año 2008: 44.000 euros

En el año 2009: 45.000 euros

En el año 2010: 46.000 euros

En el año 2011: 47.000 euros

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2007: 25.000 euros

En el año 2008: 25.000 euros

En el año 2009: 26.000 euros

En el año 2010: 27.000 euros

En el año 2011: 28.000 euros

2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

3. Las indemnizaciones previstas en los apartados 1.b) y 1.c) serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los 30 días de la publicación de este Convenio.

Artículo 36.- Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.

En los casos de Incapacidad Temporal como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento, se abonará en los casos en que el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Asimismo, en los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y plusas salariales establecidos en este Convenio durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 37.- Recibo.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Capítulo VI.- Tiempo de trabajo

Artículo 38.- Jornada Laboral.

1. La jornada ordinaria anual para el año 2007 será de 1.746 horas, distribuidas según lo dispuesto en el Calendario Laboral que se incorpora a este Convenio como anexo VII.

2. Durante el resto de vigencia del Convenio la jornada ordinaria anual será la siguiente:

Año 2008: 1.746 horas

Año 2009: 1.738 horas

Año 2010: 1.738 horas

Año 2011: 1.738 horas

3. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

4. A efectos del pago del exceso de jornada en contratos eventuales, se considerará el exceso de una hora y media semanal, descontándose del total aquellas horas de disfrute derivadas de los ajustes de jornada previstos.

5. Las empresas que de acuerdo con la representación legal de los trabajadores o, en su caso, con los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año se registrarán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

6. En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo regirá el establecido en el Convenio provincial.

7. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral establecido en el Convenio provincial o el pactado para el propio centro de trabajo.

Artículo 39.- Inclemencias del tiempo.

Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, debida a las inclemencias del tiempo, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto

Artículo 40.- Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables; iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo I.

2. Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos: Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador dentro de dicho período, no computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas. El segundo, se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

3. Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad consolidada.

4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir.

tir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad Temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho de disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la Incapacidad Temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

Artículo 41.- Permisos y licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
- c) Un día, por matrimonio de hijos.
- d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
- e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c) d) y e) el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos del los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes, cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos, se entenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25% de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la Empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

5.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Capítulo VII.- Suspensión y extinción del contrato de trabajo

Artículo 42.- Causas y efectos de la suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el Contrato.
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales de menores de seis años, o menores de edad que superen los seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.
- e) Ejercicio de cargo público representativo.
- f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
- h) Fuerza mayor temporal.

i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y la aceptación del trabajo.

j) Excedencia forzosa.

k) Ejercicio del derecho de huelga.

l) Cierre legal de la empresa.

m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y salvo acuerdo entre las partes, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

Artículo 43.- Causas y efectos de la extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a las especialidades previstas en este Convenio para el contrato fijo de obra y otras modalidades de contratación.

Artículo 44.- Cesés.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

Artículo 45.- Cese voluntario en la empresa.

El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

Artículo 46.- Finiquitos.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como anexo VI de este Convenio.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4. Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 47.- Jubilación.

1. Como política de fomento de empleo encaminada a mejorar la estabilidad y la calidad del mismo, se establece la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mí-

nimo legal de carencia para obtenerla y cumplan los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. Dicha medida se encuentra directamente vinculada al objetivo de mejora de la estabilidad en el empleo, cuya plasmación en el presente Convenio Colectivo se encuentra en la regulación del contrato fijo de obra.

2. Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo VIII.- Faltas y sanciones

Artículo 48.- Criterios Generales.

La empresa podrá sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales.

Artículo 49.- Clases de faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector, se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 50.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual, sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa, para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Artículo 51.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa, o de personas de la misma, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Artículo 52.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de tres meses o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 53.- Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

* Amonestación verbal.

* Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Faltas muy graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.

* Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del intere-

sado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a aquellos trabajadores de los que tenga constancia que están afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 54.- Otros efectos de las sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

Capítulo IX.- Representantes de los trabajadores

Artículo 55.- Representación unitaria.

1. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados.

a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores la convocatoria de las elecciones.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa.

c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75 por 100 de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Artículo 56.- Representación sindical.

1. En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

c) Los Convenios de ámbito inferior al presente podrán establecer un número de trabajadores inferior al establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al objeto de tener derecho a la elección de delegados sindicales.

Artículo 57.- Responsabilidad de los sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

Artículo 58.- Garantías sindicales.

1. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

3. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

4. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5. En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a la que hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

6. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Capítulo XI.- Formación continua

Artículo 59.- Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esta acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Capítulo XII.- Comisiones mixtas

Artículo 60.- Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio.

1. Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Serán Vocales de la Comisión dos representantes de los trabajadores: Don Manuel Gómez Quiñones, por la Central Sindical UGT y don Alejandro Trabanco García, por la Central Sindical Comisiones Obreras, y dos representantes de la parte empresarial: Don Javier Vega Corrales y don Carlos Benito Olalla, por la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública.

2. Igualmente, ambas partes designarán a un Secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir dos asesores de la parte empresarial y dos asesores de la representación de los trabajadores, con voz pero sin derecho a voto. Todos los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

Artículo 61.- Comisión Mixta de Prevención de Riesgos Laborales.

La Comisión Paritaria Provincial de Prevención de Riesgos Laborales, integrada por un máximo de 4 personas, dos representantes de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, un representante de UGT y un representante de CCOO, tendrá las siguientes funciones:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 62.- Comisión Paritaria de Formación Profesional.

La Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, un representante de la Unión general de Trabajadores y un representante de Comisiones Obreras, tendrá las funciones siguientes:

- Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos Comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir

la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada.

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea.

- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

Capítulo XIII.- De la fundación laboral de la construcción

Artículo 63.- Fundación Laboral de la Construcción

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del Convenio General del Sector de Construcción, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.

2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, que no podrá superar el 0,25 por 100 de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.

3. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción se incrementará de manera progresiva a lo largo de los próximos años conforme a la tabla que sigue, siendo de un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social:

Año 2007: 0,08%

Año 2008: 0,175%

Año 2009: Hasta el 0,2%

Año 2010: Hasta el 0,225%

Año 2011: 0,25%

Capítulo XIV.- De la seguridad y salud en el sector de construcción

Artículo 64.- Seguridad y Salud.

Se estará a lo establecido en el Libro II del Convenio General del Sector de Construcción.

Disposición adicional primera.- Plus ad personam.

Las cantidades que los trabajadores venían percibiendo como premio de antigüedad se convirtieron a partir del 21 de noviembre de 1996 en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio, habiendo recibido los trabajadores, en compensación por la supresión de la antigüedad, las cantidades fijadas en el Convenio Colectivo Provincial del año 1996.

Este complemento retributivo, que no podrá sufrir modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa y no podrá ser absorbible ni compensable, se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Disposición adicional segunda.- Normas Supletorias.

Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria

Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio mantendrán la indemnización vigente en el momento de su celebración hasta la fecha de su entrada en vigor, momento a partir del cual les será de aplicación el régimen de indemnización por finalización de contrato establecido en el presente Convenio, de manera que se establecen dos regímenes distintos para cada uno de los periodos.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 18 de septiembre de 2007.

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

AÑO 2007

Nivel	Salario base día	Plus salarial día	Plus extrasal. día	Pagas extras y vacaciones	Cómputo global anual
II	31,71	14,59	4,14	1.444,10	19.074,06
III	31,20	14,59	4,14	1.410,50	18.804,62
IV	30,77	14,59	4,14	1.376,91	18.556,70
V	30,15	14,59	4,14	1.323,19	18.190,99
VI	29,28	14,59	4,14	1.276,18	17.755,70
VII	27,63	14,59	4,14	1.242,59	17.102,28
VIII	25,97	14,59	4,14	1.188,86	16.384,85
IX	24,52	14,59	4,14	1.155,26	15.799,60
X	23,17	14,59	4,14	1.108,25	15.206,39
XI	21,95	14,59	4,14	1.054,51	14.636,09
XII	20,19	14,59	4,14	1.020,92	13.946,78
XIII	15,23	14,59	4,14	718,66	11.378,49

* * *

ANEXO II

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

AÑO 2007

Nivel	Horas extras
	Euros
II	15,76
III	15,51
IV	15,30
V	15,01
VI	14,62
VII	13,89
VIII	13,36
IX	12,81
X	12,30
XI	11,78
XII	11,14
XIII	8,59

* * *

ANEXO III

CLASIFICACIÓN POR NIVELES Y CATEGORÍAS

Nivel II

Personal titulado superior.

Nivel III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera, jefe de sección organización de primera.

Nivel IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

Nivel V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de segunda, jefe de compras.

Nivel VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra y mármol, encargado de sección de laboratorio, encargado de obras.

Nivel VII

Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.

Nivel VIII

Oficial administrativo de segunda, corredor de plaza, inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

Nivel IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

Nivel X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

Nivel XI

Especialista de segunda, peón especializado.

Nivel XII

Peón ordinario, Limpiador/a.

Nivel XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones y pinches de 16 a 18 años.

* * *

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

* Albañilería.

* Hormigón.

* Pintura para decoración y empapelado.

* Carpintería de armar.

* Embaldosado y solado.

* Empedrado y adoquinado.

* Escultura, decoración y escayola.

* Estucado y revocado.

* Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.

* Portlandistas de obra.

* Pocería.

* Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.

* Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.

* Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.

* Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.

* Regeneración de playas.

* Movimiento de tierras.

* Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.

* Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.

* Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.

* Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

* La confección de cañizos y cielos rasos.

* Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.

* Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.

* La promoción o ejecución de urbanizaciones.

* La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.

* Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.

* Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.

* Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derrivos de obras.

* Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

* Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.

* Gestión de residuos en obra.

* Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 3 del presente Convenio.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengán regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embar-

caciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

* * *

ANEXO V

RELACIÓN DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 30

a) Albañil

Paleta, paletín, nivel, llana, fratas, talocha, escuadra, maceta, cor-tafriós, puntero, madeja de cuerda lineal, metro metálico, lapicero, piqueta plomada, paleta catalana.

b) Carpintero Encofrador

Sierra, serrucho, martillo de oreja, berbiqui y juego de brocas, escuadra metálica de 250 m/m, tiralíneas, barra de uñas, metro de madera, terciador para el serrón, tenazas, lapicero, nivel, macha, cepi- llo, azuela, prensilla.

* * *

ANEXO VI

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº.....

Fecha de expedición.....

Recibo finiquito

Don, que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de ésta, la cantidad de euros en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Si o no

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

Fecha de expedición

Sello y firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXOVII
CALENDARIO PROVINCIAL 2007
CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2007

Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene
1		8	8	D	FCL	8	D	8	S	8	FCL	S	V*
2		8	8	8	8	S	8	8	D	8	NL	D	V
3		S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	V
4		D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	V
5		8	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	6	V
6		8	8	FCL	D	8	8	8	8	S	8	FCL	V*
7		8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	
8	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FCL	
9	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
10	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	
11	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	
12	8	8	8	8	S	8	8	D	8	FCL	8	8	
13	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	
14	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	4	
15	8	8	8	D	8	8	D	FCL	S	8	8	S	
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
17	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	NL	
18	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	V	
19	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	8	V	
20	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	V	
21	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	V	
22	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	V	
23	8	8	8	FCL	8	S	8	8	D	8	8	V	
24	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	V*	
25	8	D	D	8	8	NL	8	S	8	8	D	V*	
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V	
27	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	V	
28	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	V	
29	8	-	8	D	8	8	D	8	S	8	8	V	
30	8	-	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	V	
31	8	-	S	-	8	-	8	8	-	8	-	V*	
Días	18	20	21	17	22	20	22	22	20	22	20	8	232
Horas	144	160	168	136	176	160	176	176	160	176	160	58	1850

S: Sábado

D: Domingo

FCL: Fiesta de Castilla y León

NL: No laborable

V: Vacaciones de invierno

11 días de vacaciones x 8 horas: 88 horas

2 fiestas locales x 8 horas: 16 horas

Total horas anuales: 1.746

Los días 15 de agosto, 24, 25, y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero no se computan dentro de las vacaciones.

Las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros Convenios, los días 19 de marzo, 30 de abril, 25 de junio, 2 de noviembre, 7 y 17 de diciembre, no sean laborables, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajadores, que podrán sustituirlos por cualquier otro día.

Las fiestas locales que coincidan en sábado o domingo se trasladarán al día laborable inmediatamente anterior, a los efectos de no exceder la jornada laboral en cómputo anual de 1.746 horas.

Si en el Convenio Colectivo General del sector se modificara la jornada máxima laboral, establecida en 1.746 horas, se efectuarán los ajustes correspondientes.

Este calendario se incorporará en su día al convenio colectivo provincial de León, cuando se firme.

* * *

ANEXOVIII

CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

Empresa:

Trabajador:

Categoría:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha veintidós de junio de 2007, de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo "....." a partir del día de de 20.....

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en, a de de 20.....

El trabajador.-La empresa.

ANEXO IX:

NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La empresa, con domicilio en, CIF o NIF, y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, notifica a la empresa, domiciliada en y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de, que con fecha ha subcontratado los trabajos de en la obra de sita en, con la empresa, domiciliada en, CIF o NIF, y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de ... trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de

....., a de de

Firma y sello

Fdo.:

DNI:

Siguen firmas (ilegibles).

10644

Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 27 de septiembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos número 04/2007, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	5.359.179,21
Capítulo I: Gastos de personal	2.662.961,15
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.367.908,08
Capítulo III: Gastos financieros	121.306,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	207.003,98
B) Gastos por operaciones de capital	6.418.268,17
Capítulo VI: Inversiones reales	5.675.264,47
Capítulo VII: Transferencias de capital	301.003,70
Capítulo VIII: Activos financieros	12.000,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	430.000,00
Total	11.777.447,38

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	6.915.775,21
Capítulo I: Impuestos directos	2.811.905,66
Capítulo II: Impuestos indirectos	710.000,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	1.451.910,08
Capítulo IV: Transferencias corrientes	1.926.141,29
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	15.818,18
B) Ingresos por operaciones de capital	4.861.672,17
Capítulo VII: Transferencias de capital	2.728.537,05
Capítulo VIII: Activos financieros	1.585.852,19
Capítulo IX: Pasivos financieros	547.282,93
Total	11.777.447,38

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos

en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Bañeza, 24 de octubre de 2007.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

* * *

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de septiembre de 2007, sobre el expediente de modificación de créditos número 05/2007, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes	5.327.179,21
Capítulo I: Gastos de personal	2.662.961,15
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.335.908,08
Capítulo III: Gastos financieros	121.306,00
Capítulo IV: Transferencias corrientes	207.003,98
B) Gastos por operaciones de capital	6.450.268,17
Capítulo VI: Inversiones reales	5.707.264,47
Capítulo VII: Transferencias de capital	301.003,70
Capítulo VIII: Activos financieros	12.000,00
Capítulo IX: Pasivos financieros	430.000,00
Total	11.777.447,38

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes	6.915.775,21
Capítulo I: Impuestos directos	2.811.905,66
Capítulo II: Impuestos indirectos	710.000,00
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	1.451.910,08
Capítulo IV: Transferencias corrientes	1.926.141,29
Capítulo V: Ingresos patrimoniales	15.818,18
B) Ingresos por operaciones de capital	4.861.672,17
Capítulo VII: Transferencias de capital	2.728.537,05
Capítulo VIII: Activos financieros	1.585.852,19
Capítulo IX: Pasivos financieros	547.282,93
Total	11.777.447,38

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Bañeza, 24 de octubre de 2007.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

10934